



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-10-004-2022-00269-00 ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: DEICY ESTHER DIAZ ZABALA. CC. 1.129.567.930.

ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela con radicado No. 2022-00269, instaurada por DEICY ESTHER DIAZ ZABALA contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 14 del 2022.

JEISON SALAS CARROLL
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora DEICY ESTHER DIAZ ZABALA, en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, mínimo vital, trabajo, confianza legítima y salud.

Al revisar en detalle la presente acción de tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión. En consecuencia, se requerirá a las accionadas DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

Para los mismos fines se vinculará al presente trámite a las personas que conforman la lista de legibles estructurada mediante la Resolución No. 79 del 12 de enero del 2022 para proveer 168 vacantes definitivas del empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 126534 del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, proceso de selección No. 1461 del 2020, así como también se vinculará a las personas nombradas en la Resolución de nombramiento No. 000737 del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

17 de junio del 2022¹, a saber: GLADYS CECILIA COTES BRUSSE y ANDREA CAROLINA FARAK HERNANDEZ, por verse dichas personas involucradas en la problemática que afecta a la parte accionante y, por ende, eventualmente, verse afectados (as) con los resultados del presente trámite.

Del mismo modo se les ordenará a las mencionadas accionadas que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publique en su (s) respectiva (s) página (s) web oficial (es), el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los vinculados dentro del presente trámite, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, a quienes a su vez se les otorgará el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en la (s) respectiva (s) página (s) web. Requiriéndosele además a las accionadas DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que, junto con el informe ordenado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación y/o publicación.

Por otro lado, se observa que la accionante solicitó el decreto de una medida provisional² consistente en que, se decrete “(...) *la suspensión de los términos para tomar mi posesión en el cargo descrito en el presente escrito de tutela los cuales vencen el día 13 de julio (10 días después de haber realizado la aceptación del nombramiento, aceptación que envié el día 28 de junio de 2022) toda vez que no he tomado posesión del mismo no por causa propia sino debido a los obstáculos presentados por parte del Accionado.*”

El trámite de las medidas provisionales en materia de tutela se encuentra reglamentado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y ha sido desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, sobre todo, en Auto 680 del 2018, a través del cual se consideró que:

“(...) La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7º solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.” (Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, este Juzgado negará la medida provisional solicitada por la parte accionante dado que, revisada las pruebas obrantes en el expediente se observó que el Decreto 1083 de 2015 establece en sus artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7. que, el acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo. Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Término que podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90)

¹ Ver folios 35 a 39 del archivo denominado “001DemandaTutelayAnexos” del expediente de tutela digital.

² Ver folio 9 del del archivo denominado “001DemandaTutelayAnexos” del expediente de tutela digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

hábiles más. Así las cosas, dentro del presente asunto ocurrieron las siguientes situaciones:

1. Mediante la Resolución 000737 del 17 de junio del 2022³ fue ordenado su nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 03 - ID 15148- con código de ficha "CT-CR-3006" para ser ubicada en el Grupo Interno de Trabajo Administración Cobro Menor Cuantía de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN;
2. Dicha Resolución fue notificada a la accionante vía correo electrónico el 21 de junio del 2022⁴. Por lo tanto, la accionante contaba con 10 días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo, término que se extendía hasta el 7 de julio de este año.
3. El mencionado nombramiento fue aceptado por la accionante a través de escrito de fecha 28 de junio de este año (también comunicado vía electrónica a la DIAN)⁵, por tanto, desde esta fecha se inició el término de 10 días hábiles siguientes para ser posesionada, término que se extendió hasta el 13 de julio del 2022.
4. Mediante escrito, también enviado vía correo electrónico a la DIAN el 12 de julio del 2022⁶, la accionante manifiesta su voluntad de prorrogar su posesión en el cargo al cual fue nombrada por un término de 15 días, término que según indicó, puede ser suspendido si el nominador decide posesionarla antes. Es decir, que el acto de posesión se extendió hasta el 4 de agosto de este año.
5. La presente acción de tutela fue presentada y repartida a este Juzgado el 13 de julio del 2022⁷, por lo tanto, conforme lo establece el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho cuenta con 10 días hábiles para proferir una decisión de fondo, término que inicia desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y hasta el 28 de julio del 2022, lo que quiere decir que, el término de prórroga solicitado por la accionante se extiende más allá del término con el que cuenta el Juzgado para decidir de fondo la presente acción de tutela, razón por la cual, no existen motivos suficientes, ni se vislumbra de entrada la pregonada amenaza de derechos o inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable que avale la intervención previa y urgente del Juez constitucional en ese sentido. Por lo que no se considera desproporcionado para el Despacho, que la accionante se someta al término de duración, por demás bastante corto, de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

³ Ver folios 35 a 39 del archivo denominado "001DemandaTutelayAnexos" del expediente de tutela digital.

⁴ Ver folios 43 a 44 del archivo denominado "001DemandaTutelayAnexos" del expediente de tutela digital.

⁵ Ver folios 48 a 50 del archivo denominado "001DemandaTutelayAnexos" del expediente de tutela digital.

⁶ Ver folios 51 a 57 del archivo denominado "001DemandaTutelayAnexos" del expediente de tutela digital

⁷ Ver archivo denominado "002ActaReparto".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por DEICY ESTHER DIAZ ZABALA, en nombre propio, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, mínimo vital, trabajo, confianza legítima y salud.

SEGUNDO: REQUERIR a las accionadas DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les enviará copia digital del presente auto, del escrito tutelar y de sus anexos.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a las personas que conforman la lista de elegibles estructurada mediante la Resolución No. 79 del 12 de enero del 2022 para proveer 168 vacantes definitivas del empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 126534 del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, proceso de selección No. 1461 del 2020, así como a las personas nombradas en la Resolución de nombramiento No. 000737 del 17 de junio del 2022⁸, a saber: GLADYS CECILIA COTES BRUSSE y ANDREA CAROLINA FARAK HERNANDEZ, por verse dichas personas involucradas en la problemática que afecta a la parte accionante y, por ende, eventualmente, verse afectados (as) con los resultados del presente trámite.

CUARTO: ORDENAR a las accionadas DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publique en su (s) respectiva (s) página (s) web oficial (es), el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los vinculados dentro del presente trámite, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, a quienes a su vez se les otorgará el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en la (s) respectiva (s) página (s) web. Requiriéndosele además a las mencionadas accionadas, para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación y/o publicación.

QUINTO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a las razones establecidas en precedencia.

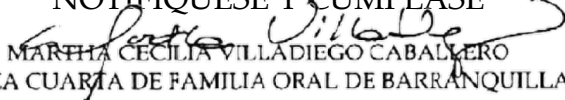
⁸ Ver folios 35 a 39 del archivo denominado "001DemandaTutelayAnexos" del expediente de tutela digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA